Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NUMERO 73

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

TÍTULO I DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La asignación, ejercicio, control, evaluación, fiscalización y transparencia del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2012, se realizará conforme a lo establecido en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala; este Decreto; el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público y las demás disposiciones jurídico normativas aplicables en la materia.

Las Dependencias y Entidades en el ejercicio del gasto público realizarán sus actividades con sujeción al Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2016, al cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los programas -proyectos aprobados en este Decreto.

ARTÍCULO 2. El presente Decreto contiene:

- I. Exposición de la situación hacendaria estatal y las condiciones económicas previstas para el ejercicio 2012;
- II. Estimación total de los ingresos señalados en la iniciativa de Ley de Ingresos que financian el Presupuesto;
- III. Descripción de los programas que son la base de este Decreto, en los que se señalan objetivos, metas, costos y unidades responsables de su ejecución, y
- IV. Previsiones de egresos asignadas en el presente Decreto para el Ejercicio Fiscal 2012.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

CONGRESO: El Congreso del Estado de Tlaxcala.

DECRETO: El contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de

Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2012.

DEPENDENCIAS: Las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada

del Poder Ejecutivo, que se encuentran contenidas en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

EJECUTIVO: Al Poder Ejecutivo del Estado.

ENTIDADES: Las entidades que integran la Administración Pública Paraestatal del

Poder Ejecutivo contempladas en los artículos 52, 53, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

FUNCIÓN PÚBLICA: La Secretaría de la Función Pública. **MUNICIPIOS:** Los Municipios del Estado de Tlaxcala.

LEY DE INGRESOS: La Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal

2012.

OFICIALÍA: La Oficialía Mayor de Gobierno.

ÓRGANO DE

FISCALIZACIÓN: El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tlaxcala.

ORGANISMOS: A los Organismos Públicos Autónomos.

PODERES: Los Poderes Legislativo y Judicial.

SECRETARÍA: La Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 4. Será responsabilidad de la Secretaría y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Decreto.

La Secretaría, tiene la facultad de interpretar el presente Decreto para efectos administrativos y de establecer las medidas que aseguren su correcta aplicación con el objeto de mantener y mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, control en el ejercicio de los recursos públicos, rendición de cuentas, transparencia y obtención de resultados.

ARTÍCULO 5. Las facultades y obligaciones que se le confieren a la Secretaría y a la Función Pública a través de este Decreto, se regularán por el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones que les impone el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables vigentes.

TÍTULO II DE LAS EROGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 7. El Gasto Neto Total previsto en el presente Decreto importa la cantidad de \$11,573,756,389.28 (Once mil quinientos setenta y tres millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos y se distribuye conforme a lo establecido en el Capítulo de las Asignaciones Presupuestales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES

ARTÍCULO 8. Al Poder Legislativo se le asigna durante el ejercicio fiscal 2012, un presupuesto por la cantidad de \$ 215,586,902.36.

| I. La Legislatura del Estado | \$ 173,485,635.12 |
|---|-------------------|
| II. El Órgano de Fiscalización Superior | \$ 42,101,267.24 |

ARTÍCULO 9. Al Poder Judicial se le asigna durante el ejercicio fiscal 2012, un presupuesto por la cantidad de \$ 171,483,313.71.

ARTÍCULO 10. A los Organismos, se les asigna durante el ejercicio fiscal 2012, un Presupuesto por la cantidad de \$166,225,687.36 el cual se distribuirá de la siguiente forma:

| 03 | Universidad Autónoma de Tlaxcala | 90,919,878.32 |
|----|--|---------------|
| 23 | Comisión Estatal de Derechos Humanos | 17,281,587.21 |
| 24 | Instituto Electoral de Tlaxcala | 39,937,209.30 |
| 60 | Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala | 10,420,685.10 |
| 61 | Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado | 7,666,327.43 |

ARTÍCULO 11. Al Poder Ejecutivo se le asigna durante el ejercicio fiscal 2012, un Presupuesto por la cantidad de \$ 8,833,442,087.08 mismo que será distribuido de acuerdo con las siguientes clasificaciones presupuestales:

a) Clasificación Programática

Democracia Participativa y Estado de Derecho

| Democracia Participativa y Estado de Derecho | 1,128,593,203.61 |
|---|------------------|
| Total | 1,128,593,203.61 |
| Desarrollo y Crecimiento Sustentable | |
| Desarrollo y Crecimiento Sustentable | 998,917,211.30 |
| Total | 998,917,211.30 |
| Desarrollo Social Incluyente para Fortalecer el Bienestar | |
| Desarrollo Social Incluyente para Fortalecer el Bienestar | 6,616,405,350.06 |
| Total | 6,616,405,350.06 |

| Periódico Of | icial No. i | Extraor | dinario | del 23 | de Diciem | bre del 2011 |
|--------------|-------------|----------------|---------|--------|-----------|--------------|
|--------------|-------------|----------------|---------|--------|-----------|--------------|

Página 5

| Prote | ección Integral del Medio Ambiente y la Biodiversidad | 89,526,322.11 |
|-------|--|------------------|
| Tota | | 89,526,322.11 |
| Tota | l Poder Ejecutivo | 8,833,442,087.08 |
| b) (| Clasificación Administrativa | |
| 04 | Gubernatura | 103,996,444.58 |
| 05 | Secretaría de Gobierno | 148,971,083.37 |
| 06 | Oficialía Mayor de Gobierno | 93,135,850.58 |
| 07 | Procuraduría General de Justicia | 89,213,936.86 |
| 08 | Secretaría de Finanzas | 234,181,773.28 |
| 09 | Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tlaxcala | 78,619,217.40 |
| 11 | Secretaría de Desarrollo Económico | 42,720,672.92 |
| 12 | Secretaría de Turismo | 24,374,459.33 |
| 13 | Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda | 417,927,041.49 |
| 14 | Secretaría de Educación Pública | 933,759,013.73 |
| 15 | Secretaría de Comunicaciones y Transportes | 78,600,220.84 |
| 17 | Secretaría de la Función Pública | 38,431,337.78 |
| 18 | Secretaría de Fomento Agropecuario | 197,258,782.18 |
| 19 | Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario | 33,354,464.43 |
| 20 | Coordinación General de Información y Relaciones Públicas | 29,350,427.91 |
| 21 | Coordinación General de Ecología | 70,131,504.12 |
| 63 | Secretaría de Seguridad Pública | 403,777,247.73 |
| TOT | TAL DEPENDENCIAS | 3,017,803,478.53 |
| 25 | Instituto Estatal de Protección Civil | 8,796,628.46 |
| 27 | Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública | 182,054,884.02 |
| 33 | Coordinación de Radio Cine y Televisión | 18,706,635.61 |
| 34 | Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Taurino | 2,239,129.95 |
| 45 | Centro de Educación Continua y a Distancia | 9,224,610.39 |
| 48 | Instituto Estatal de la Mujer | 5,696,418.48 |
| 51 | Instituto Tlaxcalteca de Asistencia Especializada a la Salud | 18,869,799.38 |

| 52 | Comisión Estatal de Arbitraje Médico | 2,255,601.34 |
|-----|--|------------------|
| 57 | Instituto Tlaxcalteca de Desarrollo Municipal | 3,940,021.35 |
| TOT | AL DESCONCENTRADOS | 251,783,728.98 |
| DES | CENTRALIZADOS | |
| 16 | OPD Salud de Tlaxcala | 1,227,599,258.33 |
| 26 | Consejo Estatal de Población | 1,742,291.95 |
| 28 | Instituto de Catastro | 3,570,420.86 |
| 29 | Fideicomiso Casa de las Artesanías | 5,281,831.99 |
| 30 | Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicohténcatl | 4,355,446.86 |
| 32 | Fondo Macro para el Desarrollo Integral de Tlaxcala | 11,013,994.53 |
| 35 | Instituto Tlaxcalteca de la Cultura | 29,573,598.71 |
| 36 | Instituto del Deporte de Tlaxcala | 17,702,023.38 |
| 37 | Coordinación de Servicio Social de Instituciones de Educación | 1,290,690.95 |
| 38 | Superior Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tlaxcala | 79,363,164.00 |
| 39 | Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala | 133,089,565.57 |
| 40 | Instituto Tlaxcalteca de la Infraestructura Física Educativa | 105,431,887.32 |
| 41 | Universidad Politécnica de Tlaxcala | 32,306,400.00 |
| 42 | Instituto Tecnológico Superior de Tlaxco | 8,174,698.92 |
| 43 | Universidad Tecnológica de Tlaxcala | 17,568,550.00 |
| 44 | Instituto Tlaxcalteca para la Educación de los Adultos | 48,251,544.00 |
| 46 | El Colegio de Tlaxcala A. C. | 11,463,821.46 |
| 47 | Fideicomiso Colegio de Historia | 4,029,340.25 |
| 49 | Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia | 123,884,367.35 |
| 50 | Instituto Tlaxcalteca para Personas con Discapacidad | 6,002,303.06 |
| 53 | Fondo de Protección a las Víctimas de los Delitos y ayuda a los Indigentes Procesados en el Estado | 2,648,284.50 |
| 54 | Instituto Tlaxcalteca de la Juventud | 6,668,268.08 |
| 56 | Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala | 14,439,517.27 |
| 58 | Unidad de Servicios Educativos de Tlaxcala | 3,592,447,548.24 |
| 59 | Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala | 30,945,244.00 |
| 62 | Instituto Inmobiliario de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Tlaxcala | 20,616,000.00 |

| Periódico Oficial No. 3 Extraordinario del 23 de Diciembre del 2011 | Página 7 | | |
|---|------------------|--|--|
| 64 Comisión Estatal de Agua de Tlaxcala | 15,894,817.99 | | |
| 65 Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala | 3,500,000.00 | | |
| 66 Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente | 5,000,000.00 | | |
| TOTAL DESCENTRALIZADOS | 5,563,854,879.57 | | |
| TOTAL | 8,833,442,087.08 | | |
| c) Clasificación Económica | | | |
| Poder Ejecutivo | 8,833,442,087.08 | | |
| Gasto Programable | 8,833,442,087.08 | | |
| Gastos de Operación | 8,376,722,286.06 | | |
| Gasto de Inversión | 456,719,801.02 | | |
| TOTAL | 8,833,442,087.08 | | |
| d) Clasificación por Fuente de Financiamiento | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Fuentes Locales | 309,243,335.68 | | |
| 2 Participaciones e Incentivos Económicos | 3,418,669,798.40 | | |
| 3 Aportaciones Federales (Ramo XXXIII) | 5,105,528,953.00 | | |
| TOTAL | 8,833,442,087.08 | | |
| e) Clasificación por Capítulo de Gasto | | | |
| 1000 Servicios Personales | 1,779,115,458.24 | | |
| 2000 Materiales y Suministros | 143,308,601.51 | | |
| 3000 Servicios Generales | 191,346,834.29 | | |
| 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 6,247,951,392.02 | | |
| 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 79,552,045.63 | | |
| 6000 Inversión Pública | 377,167,755.39 | | |
| 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones | 15,000,000.00 | | |
| TOTAL | 8,833,442,087.08 | | |
| f) Clasificación Funcional del Gasto | | | |
| 1 Gobierno | 1,340,675,028.65 | | |
| 2 Desarrollo Social | 7,094,499,953.24 | | |

| g) | Clasificación por Tipo de Gasto | |
|-------|---------------------------------|------------------|
| TOTAL | | 8,833,442,087.08 |
| 4 | Otras | 17,983,049.32 |
| 3 | Desarrollo Económico | 380,284,055.87 |

| TOT | CAL | 8,833,442,087.08 |
|-----|---|------------------|
| 3 | Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos | 0.00 |
| 2 | Gasto de Capital | 456,719,801.02 |
| 1 | Gasto Corriente | 8,376,722,286.06 |

ARTÍCULO 12. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por deuda pública lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 13. Las asignaciones presupuestales transferidas al Estado, de conformidad con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como sus adecuaciones, formarán parte del presente Decreto, su asignación y destino será determinado por el Ejecutivo.

ARTÍCULO 14. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, destinará durante el ejercicio fiscal 2012, la cantidad de \$55,446,123.77, como apoyo al "Programa para el Fortalecimiento de los Subsistemas de Educación Media Superior del Estado de Tlaxcala", de acuerdo al ANEXO UNO que forma parte del presente Decreto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, GASTO REASIGNADO Y APOYOS A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 15. Las asignaciones presupuestales por transferencias de participaciones, fondos de aportaciones, gasto reasignado y apoyos estatales para los municipios, durante el ejercicio fiscal 2012, quedarán asignadas en el capítulo 8000 de la clasificación por objeto del gasto y ascienden a la cantidad de \$ 2,187,018,398.77.

ARTÍCULO 16. El importe de las participaciones a los municipios para el Ejercicio Fiscal 2012, asciende a la cantidad de \$ 1,290,408,675.77, la distribución de las participaciones entre los municipios la realizará la Secretaría conforme lo establece el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y será publicada en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 17. La asignación presupuestal de los fondos de aportaciones del Ramo 33 para los municipios, correspondiente al ejercicio fiscal 2012 ascienden a la cantidad de \$896,609,723.00, mismo que se integra de la siguiente manera:

I. Infraestructura Social Municipal 370,133,164.00

II. Fortalecimiento a los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

526,476,559.00

La distribución entre los municipios de los recursos que se señalan en el presente artículo, se realizará de conformidad con las disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y será publicada en los términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO 18. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, destinará durante el Ejercicio Fiscal 2012, la cantidad de \$32,000,000.00, como apoyo al "Programa para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal", de acuerdo al ANEXO DOS que forma parte del presente Decreto.

ARTÍCULO 19. El Ejecutivo podrá convenir con los ayuntamientos, la asignación de recursos de Dependencias o Entidades para la ejecución de obras, programas y acciones mediante la suscripción de convenios de desarrollo social Estado - Municipio, en el que se establezcan los compromisos que cada una de las instancias asumen; estos convenios deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:

- I. Ser congruentes con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;
- II. Establecer de manera clara su objeto, los sujetos, unidades encargadas de su ejecución, estructura financiera, plazos para su ejecución, procedimientos de control, vigilancia, seguimiento, evaluación y fiscalización, y
- III. Dar prioridad a los programas, obras o acciones que beneficien a más de un Municipio, con el propósito de propiciar el desarrollo regional.

ARTÍCULO 20. Las transferencias a que se refieren los artículos 16 y 17 de este Decreto, los municipios deberán observar lo siguiente:

- I. Aperturar una cuenta bancaria por cada fondo, registrar la cuenta y las firmas autorizadas ante la Secretaría;
- II. Emitir recibo por cada fondo y ministración con anterioridad a la fecha de la transferencia;
- III. Registrar los fondos en sus ingresos y realizar las erogaciones conforme lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de los recursos y a las disposiciones establecidas en los convenios respectivos, y
- IV. Presentar informes en los términos de lo dispuesto en el Título Cuarto del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

TÍTULO III DEL EJERCICIO Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. Los Poderes, los Organismos, así como las Dependencias y Entidades, deberán sujetarse a los montos autorizados en este Decreto para sus respectivos programas-proyecto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos de las disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto de operación, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas-proyectos aprobados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 22. En las Dependencias serán responsables de la administración y del ejercicio presupuestal, el titular de la misma y el titular del área administrativa; y en las entidades, los integrantes de los órganos de gobierno o su equivalente y el titular del área administrativa; así mismo, se sujetarán a las disposiciones normativas que emita la Secretaría y la Función Pública; para tal efecto, deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas operativos anuales.

En los Poderes, Organismos y Municipios, serán responsables de la administración y del ejercicio presupuestal, los órganos de gobierno o su equivalente y el titular del área administrativa.

Los ejecutores del gasto público están obligados a cumplir las disposiciones del presente Decreto, y deberán observar que la administración de los recursos públicos se realicen con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, evaluación y rendición de cuentas.

Los Poderes, los Organismos y los Municipios, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

ARTÍCULO 23. El calendario de ministración a que se refieren los artículos 289 y 292 del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, deberá ser enviado a la Secretaría durante los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, para su revisión, acuerdo y autorización.

La Secretaría, tomando en cuenta los flujos de efectivo así como las variaciones por situaciones contingentes o extraordinarias que incidan en el desarrollo de los mismos, determinará las adecuaciones a los calendarios de presupuesto en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades y las alternativas de financiamiento que se presenten, procurando no afectar las actividades sustantivas y los programas – proyecto prioritarios.

ARTÍCULO 24. Las Dependencias y Entidades que no cumplan con las disposiciones de este Decreto, o con los acuerdos emitidos por la Secretaría o la Función Pública; o bien, se encuentren en alguno de los supuestos señalados en el artículo 293 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la Secretaría podrá suspender la ministración de los recursos.

ARTÍCULO 25. Las Dependencias y Entidades que constituyan o incrementen el patrimonio de fideicomisos públicos no considerados entidad, o que celebren mandatos o contratos análogos, requerirán la autorización de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables.

Cuando coordinen los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior, deberán registrarlos ante la Secretaría y renovar su clave de registro en los términos de las disposiciones aplicables.

Sólo podrán otorgar recursos públicos a fideicomisos, mandatos y contratos análogos a través de las partidas específicas que para tales fines prevé el clasificador por objeto del gasto, con autorización de sus titulares y en los términos de las respectivas reglas de operación tratándose de subsidios, siempre y cuando estén previstos en su presupuesto y se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

Los fideicomisos se sujetarán, en lo conducente, a lo dispuesto en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 26. Las Dependencias y Entidades podrán otorgar subsidios o donativos a los fideicomisos que constituyan las mismas, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y las demás disposiciones aplicables:

- I. Los recursos se identificarán en una subcuenta específica y deberán reportarse en los informes mensuales y trimestrales, y
- II. Los subsidios y donativos serán fiscalizados en los términos de las disposiciones aplicables.

Los informes en materia de subsidios otorgados a través de fideicomisos y mandatos que deban enviarse a la Secretaría, se remitirán a ésta en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Poderes, así como los Organismos, deberán incluir en los informes trimestrales los ingresos del período, incluyendo rendimientos financieros; egresos, destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, informando de ello al Órgano de Fiscalización. Dicha información deberá presentarse a más tardar dentro de los diez días naturales, después de terminado el trimestre de que se trate.

ARTÍCULO 27. Las Dependencias y Entidades que coordinen fideicomisos públicos con la participación del fiduciario, o que celebren mandatos o contratos análogos con cargo a sus presupuestos y se hayan aportado recursos a los mismos, serán los responsables de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos otorgados, así como de proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Así mismo, serán responsables de enviar oportunamente a la Secretaría, la información correspondiente para la integración de los informes trimestrales.

Además, deberán incluir en los informes trimestrales el avance en materia de extinción de fideicomisos públicos o actos análogos, incluyendo el monto de recursos concentrados en la Secretaría, así como la relación de aquéllos que se hubieren extinguido o terminado. De igual manera, incluirán el monto con el que se constituyan, en materia de ingresos, rendimientos financieros, egresos y disponibilidades.

La Función Pública evaluará y verificará los fideicomisos e informará a la Secretaría.

ARTÍCULO 28. Cuando en el contrato de los fideicomisos cuya extinción se promueva y no esté previsto un destino para los remanentes de los recursos públicos, se deberán concentrar en la cuenta bancaria de la Secretaría y la institución fiduciaria deberá efectuar dicha concentración, aun cuando la formalización de la extinción no haya concluido.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 29. El gasto en servicios personales, comprende lo siguiente:

- I. Las remuneraciones ordinarias que se paguen a los servidores públicos de base, confianza, honorarios asimilados a salarios y de lista de raya que se contraten, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- II. Las aportaciones de seguridad social, las primas de los seguros que se otorgan a los servidores públicos, las prestaciones generales y las demás asignaciones presupuestales autorizadas por la Secretaría en cumplimiento a los contratos y convenios de orden laboral, y

III. Las obligaciones fiscales que generen los pagos a que se refieren las fracciones anteriores.

ARTÍCULO 30. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de remuneraciones, prestaciones laborales y demás erogaciones relacionadas con servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de política en materia de servicios personales que establezca el Ejecutivo por conducto de la Secretaría y la Oficialía;
- II. Cubrir los pagos en los términos autorizados por la Secretaría; y por acuerdo del Órgano de Gobierno o su equivalente, para el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales, sin la autorización de la Secretaría y la Oficialía, o bien del Órgano de Gobierno o su equivalente respectivo;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos que apruebe la Oficialía en coordinación con la Secretaría, así como a los incrementos en las percepciones y demás asignaciones autorizadas por la misma para las dependencias; en el caso de las entidades, a los acuerdos de sus respectivos Órganos de Gobierno o su equivalente, los que deberán observar las disposiciones y autorizaciones que apruebe la Secretaría y la Oficialía e informarlo oportunamente a estas últimas.

En materia de incremento en las percepciones, las dependencias y entidades deberán sujetarse estrictamente a las previsiones presupuestarias consideradas específicamente para este propósito en el presente Decreto;

- V. Abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones cuenten con asignaciones presupuestales en el presente Decreto destinado a servicios personales de la Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización de la Secretaría, y
- VI. Abstenerse de llevar a cabo el traspaso de recursos entre partidas del capítulo de servicios personales o bien, de otros capítulos a éste, sin contar con la autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 31. La Oficialía con base en este Decreto, aprobará los tabuladores de sueldos de Dependencias y Entidades.

ARTÍCULO 32. Las Dependencias y Entidades no podrán crear nuevas plazas o categorías, ni podrán llevar a cabo traspasos de plazas si no cuentan con la autorización de la Secretaría y la Oficialía.

ARTÍCULO 33. La Oficialía al realizar la oferta de plazas de trabajo en las diversas modalidades que le permite la Ley de la materia, tomará en consideración las solicitudes que se le hayan presentado, las cuales valorará y resolverá lo conducente en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 34. Las Dependencias y Entidades sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, autorizadas por la Secretaría y la Oficialía, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

La Oficialía podrá emitir disposiciones para promover el retiro voluntario de los servidores públicos de acuerdo al programa que apruebe la Secretaría y la Oficialía, en razón de la disponibilidad financiera.

ARTÍCULO 35. El Ejecutivo por conducto de la Oficialía y con la autorización presupuestal de la Secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño de las actividades de su responsabilidad institucional a los servidores públicos de conformidad con los resultados emitidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño de la Gestión Pública establecido por la Secretaría.

ARTÍCULO 36. Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se aplicarán en el mismo sentido para los Poderes y Organismos. Las autorizaciones y obligaciones estarán a cargo de sus Órganos de Gobierno o su equivalente, así mismo la aplicación y observación de las disposiciones será responsabilidad de la Unidad Administrativa y de su Contraloría Interna correspondiente, en todos los casos las autorizaciones estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales determinadas en su Presupuesto.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 37. Para los efectos del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala; las Dependencias y Entidades, se ajustarán a lo dispuesto en el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente y los acuerdos que al respecto emita la Secretaría.

Los montos máximos para las adquisiciones que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el Ejercicio Fiscal 2012, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

- I. Monto máximo por adquisición directa hasta \$650,000.00
- II. Monto por invitación a cuando menos tres proveedores de \$ 650,001.00 hasta \$1,700,000.00
- III. Monto mínimo para licitación a partir de \$1,700,001.00, en adelante.

Los montos establecidos deberán de considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los Poderes, Municipios y Organismos, le será aplicable un 30 por ciento de los montos señalados.

Los montos mínimos y máximos establecidos en el presente artículo, no serán aplicables para la adjudicación de proyectos para prestación de servicios a largo plazo, estos se sujetarán a las disposiciones que emita la Secretaría y a las disposiciones legales aplicables vigentes en la materia.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 38. Con fundamento en lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, los montos máximos para su adjudicación que podrán realizar las dependencias y entidades durante el ejercicio fiscal 2012, para la ejecución de obra pública y de los servicios relacionados con la misma, se sujetarán a los lineamientos siguientes:

I. Para obra pública:

- a) Hasta \$ 1,700,000.00, por adjudicación directa.
- b) De \$ 1,700,001.00 hasta \$ 3,200,000.00, a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas.
- c) De \$ 3,200,001.00 en adelante, mediante convocatoria a licitación pública.

Para los Poderes, Municipios y Organismos, le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

II. Para servicios relacionados con obra pública:

- a) Hasta \$ 850,000.00 por adjudicación directa.
- b) De \$ 850,001.00 hasta \$ 1,700,000.00 a través de invitación restringida a por lo menos tres contratistas.
- c) De \$ 1,700,001.00 en adelante, mediante convocatoria a licitación pública.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Para los Poderes, Municipios y Organismos, le será aplicable un 20 por ciento de los montos señalados.

CAPÍTULO QUINTO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 39. Se entiende para fines del presente Decreto por:

- a) Transferencias: Asignaciones destinadas a cubrir total o parcialmente los programas y actividades previstas por las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal en sus programas operativos anuales.
- b) Subsidios y Subvenciones: Asignaciones que se otorgan para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través de los entes públicos a los diferentes sectores de la sociedad, con el propósito de: apoyar sus operaciones; mantener los niveles en los precios; apoyar el consumo, la distribución y comercialización de los bienes; motivar la inversión; cubrir impactos financieros; promover la innovación tecnológica; así como para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios.
- c) Ayudas Sociales: Asignaciones que los entes públicos otorgan a personas, instituciones y diversos sectores de la población para propósitos sociales.

ARTÍCULO 40. Con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos, las Dependencias y Entidades que ejecuten programas destinados directa o indirectamente a promover la producción, consumo, educación, seguridad, fomento a las actividades agropecuarias, industriales, servicios, salud y bienestar de la población en el ejercicio fiscal 2012, se sujetarán a Reglas de Operación claras y específicas emitidas por la Dependencia o Entidad ejecutora, autorizadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo Integral de Tlaxcala, del Ejecutivo, validadas por la Consejería Jurídica y entregadas a la Secretaría de Gobierno y a la Oficialía para su publicación.

Estas Reglas de Operación deberán contener los requisitos siguientes:

- Identificar con precisión a la población objetivo, tanto por grupo específico como por región y Municipio;
- II. Establecer montos máximos por beneficiario.
 Los montos o porcentajes se establecerán con base en criterios distributivos, que deberán privilegiar a la población de menores ingresos y procurar la equidad;
- III. Que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos y géneros, garantice que los recursos se canalicen a la población objetivo y asegure que el mismo facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación; así como evitar que se destinen recursos excesivos para la operación del programa;
- IV. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación del programa;
- V. Identificar fuentes alternativas de financiamiento;
- VI. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias, Entidades y Municipios, a fin de evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y así reducir gastos administrativos;
- VII. Prever la temporalidad en su otorgamiento;
- VIII. Procurar que sea un medio eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, y
 - IX. Informar sobre el importe de los recursos del programa.
- **ARTÍCULO 41**. Las Dependencias y Entidades deberán publicar las Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a más tardar en el mes de marzo de 2012.
- **ARTÍCULO 42.** Corresponde a las Dependencias y Entidades, informar de la ejecución de los programas sujetos a reglas de operación al Congreso, a través de su Cuenta Pública.
- **ARTÍCULO 43.** Los padrones de beneficiarios de los programas, deberán difundirse entre la población, en coordinación con las autoridades municipales. Estos programas deberán identificar en sus padrones a las personas físicas con la Clave Única del Registro Poblacional o Credencial de Elector, si los beneficiarios son personas morales, la identificación será con el Registro Federal de Contribuyentes.
- **ARTÍCULO 44.** Los programas que deberán sujetarse a estas Reglas de Operación en los términos de los artículos 40, 41, 42 y 43 de este Decreto, serán todos aquellos que se destinen a apoyos directos a beneficiarios de manera individual.
- **ARTÍCULO 45.** El Ejecutivo, a través de la Secretaría, autorizará la ministración, con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades que se prevén en este Decreto.

Los recursos correspondientes a las asignaciones del presente Capítulo que al cierre del tercer trimestre del Ejercicio Fiscal 2012 no se hayan devengado, deberán ser reintegrados a la Secretaría.

TÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INFORMES

ARTÍCULO 46. Los ejecutores del gasto público, están obligados a presentar informes mensuales, trimestrales, semestrales y anuales que contengan el reporte del avance físico financiero y de evaluación del desempeño de los programas autorizados en su presupuesto, y la información complementaria que requiera la Secretaría, en términos del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente o su equivalente y del Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que se adjunta al presente, como ANEXO TRES.

ARTÍCULO 47. Las Dependencias y Entidades que reciban directamente recursos federales, privados o de organismos internacionales, deberán informar mensualmente a la Secretaría la fuente de financiamiento. Asimismo, informarán de su destino al gasto público, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 48. Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como el titular del área administrativa, serán directamente responsables de la información programática, presupuestal, financiera, contable y de evaluación del desempeño, que sea proporcionada a la Secretaría y a la Función Pública para los efectos que señala el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y el Manual de Normas y Políticas para el Ejercicio del Gasto Público vigente o su equivalente.

ARTÍCULO 49. Con el objeto de cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se incluye como ANEXO TRES al presente Decreto el Clasificador por Objeto del Gasto y Funcional, a fin de que sea aplicado de forma homologa en las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado y a los Municipios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 50. Los ejecutores del gasto público, en el manejo de los recursos, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO TERCERO DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 51. La revisión y fiscalización de las cuentas públicas estará a cargo del Congreso, a través del Órgano de Fiscalización Superior, observando lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52. La inobservancia del presente Decreto, será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 53. La Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, evaluarán trimestralmente los resultados obtenidos en la aplicación de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, para medir la eficiencia, calidad y obtención de resultados en la Administración Pública, a fin de establecer las medidas correctivas conducentes.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia y serán coordinadas por las Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las Dependencias y Entidades responsables de los programas - proyecto, deberán observar lo siguiente:

I. Mejorar de forma continua y mantener actualizadas las fichas de indicadores para resultados de los programas - proyecto.

Cada programa - proyecto tendrá una ficha de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Para la mejora continua y actualización de las fichas, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se haga respecto del cumplimiento de las metas de los programas - proyecto, de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, y de los criterios emitidos para tal efecto por la Secretaría y la Función Pública.

Adecuar, cuando corresponda, las reglas o lineamientos de operación de dichos programas - proyecto, a efecto de hacerlos consistentes con la información de las matrices de indicadores para resultados, como de su mejora y actualización; así como de las recomendaciones de las evaluaciones;

- II. El seguimiento de los avances en las metas, se reportará en el sistema que disponga la Secretaría, y se utilizará en las evaluaciones que se realicen;
- III. Informar los resultados de las evaluaciones realizadas, en los términos de las disposiciones aplicables.

Informar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas - proyecto establecidas en las fichas de indicadores para resultados de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los objetivos y metas se deberán reflejar en los informes trimestrales, de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría y la Función Pública;

- IV. Capacitar a los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación, evaluación, coordinación de las políticas y programas proyecto, así como de programación y presupuesto, para impulsar una mayor calidad del gasto público con base en el presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño, y
- V. La Secretaría podrá orientar a los Poderes, Organismos y Municipios, en materia de planeación, programación, presupuesto y contabilidad, así como para instrumentar la evaluación del desempeño, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Órganos de Control Interno de los Poderes y de los Organismos, establecerán sistemas de evaluación del desempeño de la gestión pública, a fin de revisar cual fue el impacto y el grado de cumplimiento de objetivos y metas, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Decreto.

ARTÍCULO 54. La Función Pública y los Órganos de Control Interno de los entes públicos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones legales, podrán establecer auditorias de resultados a fin de evaluar el impacto del ejercicio del gasto público con el logro de los objetivos de los programas-proyecto y de las metas comprometidas, de igual forma, deberán comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2012, tendrá vigencia del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para el caso de lo establecido en el ANEXO DOS del presente Decreto, el Municipio correspondiente deberá entregar, a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de marzo el proyecto ejecutivo y expediente técnico de obra debidamente validado por la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil once.

C. SILVESTRE VELÁZQUEZ GUEVARA.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. JUAN JAVIER POTRERO TIZAMITL.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. RAFAEL ZAMBRANO CERVANTES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de diciembre de 2011.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO MARIANO GONZALEZ ZARUR Rúbrica.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO NOE RODRIGUEZ ROLDAN Rúbrica.

| ANEXO UNO. | "Programa | para e | el Fortalecimier | o de | los | Subsistemas | de | Educación | Media |
|-------------------|--------------|--------|------------------|------|-----|-------------|----|-----------|-------|
| Superior del Esta | do de Tlaxca | ala" | | | | | | | |

| Institución Educativa | Importe (\$) |
|---|---------------|
| Colegio de Estudios Tecnológicos del Estado de Tlaxcala | 33,378,566.51 |
| Colegio de Bachilleres del Estado de Tlaxcala | 15,414,022.41 |
| Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Tlaxcala | 6,653,534.85 |

ANEXO DOS. "Programa para el Fortalecimiento de la Infraestructura Municipal"

| Municipio / Localidad | Importe (\$) |
|----------------------------------|--------------|
| Apizaco | 1,000,000.00 |
| Chiautempan | 1,000,000.00 |
| Contla de Juan Cuamatzi | 1,000,000.00 |
| Cuapiaxtla | 1,000,000.00 |
| El Carmen Tequexquitla | 500,000.00 |
| Ixtenco | 500,000.00 |
| Huamantla | 1,000,000.00 |
| Hueyotlipan | 1,000,000.00 |
| Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | 1,000,000.00 |
| La Magdalena Tlalteluco | 1,000,000.00 |
| Lázaro Cárdenas | 1,000,000.00 |
| Nanacamilpa de Mariano Arista | 1,000,000.00 |
| Nanacamilpa de Mariano Arista | 1,000,000.00 |
| Papalotla de Xicohténcatl | 1,000,000.00 |
| San Francisco Tetlanohcan | 1,000,000.00 |
| San Pablo del Monte | 1,000,000.00 |
| Teolocholco | 1,000,000.00 |
| Tepeyanco | 1,000,000.00 |
| Tetla de la Solidaridad | 1,000,000.00 |
| Tlaxcala | 1,000,000.00 |
| Tlaxco | 1,000,000.00 |
| Tocatlan | 500,000.00 |
| Terrenate | 500,000.00 |

| Villa Alta (Tepetitla de Lardizábal) | 1,000,000.00 |
|--------------------------------------|---------------|
| Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | 700,000.00 |
| Panotla | 300,000.00 |
| Muñoz de Domingo Arenas | 500,000.00 |
| Tzompantepec | 500,000.00 |
| Tzompantepec | 1,000,000.00 |
| Zacatelco | 1,000,000.00 |
| Total | 32,000,000.00 |

ANEXO TRES. "Clasificador por Objeto del Gasto"

PARTIDA CONCEPTO

- 1111 DIETAS
- 1121 HABERES
- 1131 SUELDOS A FUNCIONARIOS
- 1132 SUELDOS AL PERSONAL
- 1133 SUELDOS A TRABAJADORES
- 1134 SUELDOS AL MAGISTERIO
- 1141 REMUNERACIONES POR ADSCRIPCIÓN LABORAL EN EL EXTRANJERO
- 1211 HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS
- 1221 SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL
- 1222 SUELDOS AL MAGISTERIO EVENTUAL
- 1231 RETRIBUCIONES POR SERVICIOS DE CARÁCTER SOCIAL
- RETRIBUCIÓN A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
- 1311 PRIMA QUINQUENAL
- 1312 PRIMA QUINQUENAL AL MAGISTERIO
- 1321 PRIMA VACACIONAL A FUNCIONARIOS
- 1322 PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL
- 1323 PRIMA VACACIONAL A TRABAJADORES
- 1324 PRIMA VACACIONAL AL MAGISTERIO
- 1325 PRIMA VACACIONAL AL PERSONAL EVENTUAL
- 1326 PRIMA VACACIONAL AL MAGISTERIO EVENTUAL
- 1327 GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO FUNCIONARIOS
- 1328 GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO AL PERSONAL
- 1329 GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO A TRABAJADORES
- 132A GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO A MAGISTERIO
- 132B GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO AL PERSONAL DE HONORARIOS
- 132C GRATIFICACIÓN FIN DE AÑO AL MAGISTERIO EVENTUAL

| 132D | GRATIFICACIÓN A PERSONAL DE HONORARIOS |
|------|--|
| 1331 | HORAS EXTRAORDINARIAS |
| 1341 | COMPENSACIONES Y OTRAS PRESTACIONES |
| 1342 | COMPENSACIONES AL PERSONAL |
| 1343 | COMPENSACIONES A TRABAJADORES |
| 1344 | COMPENSACIONES A MAGISTERIO |
| 1345 | COMPENSACIONES DE ESTUDIOS LICENCIATURA Y TITULACION AL MAGISTERIO |
| 1346 | COMPENSACIÓN POR MATERIAL DIDÁCTICO |
| 1347 | COMPENSACIÓN AL PERSONAL EVENTUAL |
| 1348 | COMPENSACIONES A MAGISTERIO EVENTUAL |
| 1349 | COMPENSACIÓN MATERIAL DIDÁCTICO MAGISTERIO EVENTUAL |
| 134A | ASIGNACIÓN DOCENTE |
| 134B | ASIGNACIÓN PEDAGÓGICA MAGISTERIO EVENTUAL |
| 134C | ASIGNACIÓN POR ACTOS DE FISCALIZACIÓN |
| 134D | ASIGNACIÓN POR SUPERVISIÓN |
| 134E | ASIGNACIÓN POR ACTOS DE INSPECCIÓN |
| 1351 | SOBREHABERES |
| 1361 | ASIGNACIONES DE TÉCNICO, DE MANDO, POR COMISIÓN, DE VUELO Y DE TÉCNICO ESPECIAL |
| 1371 | HONORARIOS ESPECIALES |
| 1381 | PARTICIPACIONES POR VIGILANCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y CUSTODIA DE VALORES |
| 1411 | APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL |
| 1421 | APORTACIONES A FONDOS DE VIVIENDA |
| 1431 | CUOTAS SEGURO DE RETIRO TRABAJADORES |
| 1432 | CUOTAS SEGURO DE RETIRO A MAGISTERIO |
| 1441 | CUOTAS SEGURO DE VIDA A FUNCIONARIOS |
| 1442 | CUOTAS SEGURO DE VIDA AL PERSONAL |
| 1443 | CUOTAS SEGURO DE VIDA A TRABAJADORES |
| 1444 | CUOTAS DE SEGURO DE VIDA AL MAGISTERIO |
| 1511 | CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO Y FONDO DE TRABAJO |
| 1521 | INDEMNIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN A FUNCIONARIOS |
| 1522 | INDEMNIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN AL PERSONAL |
| 1523 | INDEMNIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN A TRABAJADORES |
| 1531 | PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO |
| 1541 | OTRAS PRESTACIONES CONTRACTUALES A TRABAJADORES |
| 1542 | OTRAS PRESTACIONES CONTRACTUALES MAGISTERIO |

| 1543 | OTRAS PRESTACIONES CONTRACTUALES A MAGISTERIO EVENTUAL |
|------|--|
| 1544 | SERVICIO MÉDICO A FUNCIONARIOS |
| 1545 | SERVICIO MEDICO AL PERSONAL |
| 1546 | SERVICIO MÉDICO A TRABAJADORES |
| 1547 | SERVICIO MÉDICO MAGISTERIO |
| 1551 | APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS |
| 1591 | CUOTAS DESPENSA A FUNCIONARIOS |
| 1592 | CUOTAS DESPENSA AL PERSONAL |
| 1593 | CUOTAS DESPENSA A TRABAJADORES |
| 1594 | CUOTAS DESPENSA AL MAGISTERIO |
| 1595 | CUOTAS DESPENSA AL PERSONAL EVENTUAL |
| 1596 | CUOTAS DESPENSA AL MAGISTERIO EVENTUAL |
| 1597 | APORTACIÓN A PENSIONES DE FUNCIONARIOS |
| 1598 | APORTACIÓN A PENSIONES DEL PERSONAL |
| 1599 | APORTACIÓN A PENSIONES POR TRABAJADORES |
| 159A | APORTACIÓN A PENSIONES POR MAGISTERIO |
| 1611 | PREVISIONES DE CARÁCTER LABORAL, ECONÓMICA Y DE SEGURIDAD SOCIAL |
| 1711 | ESTÍMULOS |
| 1721 | RECOMPENSAS |
| 2111 | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA |
| 2121 | MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN |
| 2131 | MATERIAL ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO |
| 2141 | MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES |
| 2151 | MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL |
| 2161 | MATERIAL DE LIMPIEZA |
| 2171 | MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA |
| 2181 | MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS |
| 2211 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS |
| 2221 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES |
| 2231 | UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN |
| 2311 | PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA |
| 2321 | INSUMOS TEXTILES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA |
| 2331 | PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA |

| 2341 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, ADITIVOS, CARBÓN Y SUS DERIVADOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA |
|------|---|
| 2351 | PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA |
| 2361 | PRODUCTOS METÁLICOS Y A BASE DE MINERALES NO METÁLICOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA |
| 2371 | PRODUCTOS DE CUERO, PIEL, PLÁSTICO Y HULE ADQUIRIDO COMO MATERIA PRIMA |
| 2381 | MERCANCÍAS ADQUIRIDAS PARA SU COMERCIALIZACIÓN |
| 2391 | OTROS PRODUCTOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA |
| 2411 | PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS |
| 2421 | CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO |
| 2431 | CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO |
| 2441 | MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA |
| 2451 | VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO |
| 2461 | MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO |
| 2471 | ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN |
| 2481 | MATERIALES COMPLEMENTARIOS |
| 2491 | OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN |
| 2511 | PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS |
| 2521 | FERTILIZANTES, PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS |
| 2531 | MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS |
| 2541 | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS |
| 2551 | MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO |
| 2561 | FIBRAS SINTÉTICAS, HULES, PLÁSTICOS Y DERIVADOS |
| 2591 | OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS |
| 2611 | COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS |
| 2621 | CARBÓN Y SUS DERIVADOS |
| 2711 | VESTUARIO Y UNIFORMES |
| 2721 | PRENDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL |
| 2731 | ARTÍCULOS DEPORTIVOS |
| 2741 | PRODUCTOS TEXTILES |
| 2751 | BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR |
| 2811 | SUSTANCIAS Y MATERIALES EXPLOSIVOS |
| 2821 | MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA |
| 2831 | PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA Y NACIONAL |
| 2911 | HERRAMIENTAS MENORES |

| 2921 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS |
|------|---|
| 2931 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO |
| 2941 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN |
| 2951 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO |
| 2961 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 2971 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD |
| 2981 | REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA Y OTROS EQUIPOS |
| 2991 | REFACCIONES Y OTROS ACCESORIOS MENORES DE OTROS BIENES MUEBLES |
| 3111 | ENERGÍA ELÉCTRICA |
| 3121 | GAS |
| 3131 | AGUA |
| 3141 | TELEFONÍA TRADICIONAL |
| 3151 | TELEFONÍA CELULAR |
| 3161 | SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES |
| 3171 | SERVICIOS DE ACCESO DE INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN |
| 3181 | SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS |
| 3191 | SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS |
| 3211 | ARRENDAMIENTO DE TERRENOS |
| 3221 | ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS |
| 3231 | ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO |
| 3241 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO |
| 3251 | ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 3261 | ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS |
| 3271 | ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES |
| 3281 | ARRENDAMIENTO FINANCIERO |
| 3291 | OTROS ARRENDAMIENTOS |
| 3311 | SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RELACIONADOS |

| 3321 | SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA, INGENIERÍA Y ACTIVIDADES RELACIONADAS |
|------|---|
| 3331 | SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, PROCESOS, TÉCNICA Y EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN |
| 3341 | SERVICIOS DE CAPACITACIÓN |
| 3351 | SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO |
| 3361 | SERVICIOS DE APOYO ADMINISTRATIVO, TRADUCCIÓN, FOTOCOPIADO E IMPRESIÓN |
| 3371 | SERVICIO DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD |
| 3381 | SERVICIO DE VIGILANCIA |
| 3391 | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES |
| 3411 | SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS |
| 3421 | SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR |
| 3431 | SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES |
| 3441 | SEGUROS DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y FIANZAS |
| 3451 | SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES |
| 3461 | ALMACENAJE, ENVASE Y EMBALAJE |
| 3471 | FLETES Y MANIOBRAS |
| 3481 | COMISIONES POR VENTAS |
| 3491 | SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES INTEGRALES |
| 3511 | CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES |
| 3521 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, EDUCACIONAL Y RECREATIVO |
| 3531 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN |
| 3541 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO |
| 3551 | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE |
| 3561 | REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD |
| 3571 | INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTA |
| 3581 | SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS |
| 3591 | SERVICIOS DE JARDINERÍA Y FUMIGACIÓN |
| 3611 | DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES |
| 3621 | DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES COMERCIALES PARA PROMOVER LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS |

| 3631 | SERVICIOS DE CREATIVIDAD, PREPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN DE PUBLICIDAD, EXCEPTO INTERNET |
|------|---|
| 3641 | SERVICIOS DE REVELADO DE FOTOGRAFÍAS |
| 3651 | SERVICIOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA, DEL SONIDO Y DEL VIDEO |
| 3661 | SERVICIO DE CREACIÓN Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE INTERNET |
| 3691 | OTROS SERVICIOS DE INFORMACIÓN |
| 3711 | PASAJES AÉREOS |
| 3721 | PASAJES TERRESTRES |
| 3731 | PASAJES MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES |
| 3741 | AUTOTRANSPORTE |
| 3751 | VIÁTICOS EN EL PAÍS |
| 3761 | VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO |
| 3771 | GASTOS DE INSTALACIÓN Y TRASLADO DE MENAJE |
| 3781 | SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS |
| 3791 | OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE |
| 3811 | GASTOS DE CEREMONIAL |
| 3821 | GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL |
| 3831 | CONGRESOS Y CONVENCIONES |
| 3841 | EXPOSICIONES |
| 3851 | GASTOS DE REPRESENTACIÓN |
| 3911 | SERVICIOS FUNERARIOS Y DE CEMENTERIOS |
| 3921 | IMPUESTOS Y DERECHOS |
| 3931 | IMPUESTOS Y DERECHOS DE IMPORTACIÓN |
| 3941 | SENTENCIAS Y RESOLUCIONES POR AUTORIDAD COMPETENTE |
| 3951 | PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES |
| 3961 | OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES |
| 3981 | IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL |
| 3991 | OTROS SERVICIOS GENERALES |
| 4111 | ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER EJECUTIVO |
| 4121 | ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER LEGISLATIVO |
| 4131 | ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS AL PODER JUDICIAL |
| 4141 | ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS A ÓRGANOS AUTÓNOMOS |
| 4151 | TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS |
| 4161 | TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS |

| 4171 | TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS |
|------|--|
| 4181 | TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A INSTITUCIONES PARAESTATALES PÚBLICAS FINANCIERAS |
| 4191 | TRANSFERENCIAS INTERNAS OTORGADAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS FINANCIEROS |
| 4211 | TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS |
| 4221 | TRANSFERENCIAS OTORGADAS PARA ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS |
| 4231 | TRANSFERENCIAS OTORGADAS PARA INSTITUCIONES PARAESTATALES PÚBLICAS FINANCIERAS |
| 4241 | TRANSFERENCIAS OTORGADAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS |
| 4251 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS |
| 4311 | SUBSIDIOS A LA PRODUCCIÓN |
| 4321 | SUBSIDIOS A LA DISTRIBUCIÓN |
| 4331 | SUBSIDIOS A LA INVERSIÓN |
| 4341 | SUBSIDIOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS |
| 4351 | SUBSIDIOS PARA CUBRIR DIFERENCIALES DE TASAS DE INTERÉS |
| 4361 | SUBSIDIOS A LA VIVIENDA |
| 4371 | SUBVENCIONES AL CONSUMO |
| 4381 | SUBSIDIOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS |
| 4391 | OTROS SUBSIDIOS |
| 4411 | AYUDAS SOCIALES A PERSONAS |
| 4421 | BECAS Y OTRAS AYUDAS PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN |
| 4431 | AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA |
| 4441 | AYUDAS SOCIALES A ACTIVIDADES CIENTÍFICAS O ACADÉMICAS |
| 4451 | AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO |
| 4461 | AYUDAS SOCIALES A COOPERATIVAS |
| 4471 | AYUDAS SOCIALES A ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO |
| 4481 | AYUDAS POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINIESTROS |
| 4511 | PENSIONES |
| 4521 | JUBILACIONES |
| 4591 | OTRAS PENSIONES Y JUBILACIONES |
| 4611 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO |
| 4621 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER LEGISLATIVO |

| 4631 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DEL PODER JUDICIAL |
|------|---|
| 4641 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS |
| 4651 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS |
| 4661 | TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS FINANCIERAS |
| 4711 | TRANSFERENCIAS POR OBLIGACIÓN DE LEY |
| 4811 | DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO |
| 4821 | DONATIVOS A ENTIDADES FEDERATIVAS |
| 4831 | DONATIVOS A FIDEICOMISOS PRIVADOS |
| 4841 | DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES |
| 4851 | DONATIVOS A FIDEICOMISOS ESTATALES |
| 4911 | TRANSFERENCIAS PARA GOBIERNOS EXTRANJEROS |
| 4921 | TRANSFERENCIAS PARA ORGANISMOS INTERNACIONALES |
| 4931 | TRANSFERENCIAS PARA EL SECTOR PRIVADO EXTERNO |
| 5111 | MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA |
| 5121 | MUEBLES EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA |
| 5131 | BIENES ARTÍSTICOS, CULTURALES Y CIENTÍFICOS |
| 5141 | OBJETOS DE VALOR |
| 5151 | EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN |
| 5191 | OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN |
| 5211 | EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES |
| 5221 | APARATOS DEPORTIVOS |
| 5231 | CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO |
| 5291 | OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO |
| 5311 | EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO |
| 5321 | INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO |
| 5411 | VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE |
| 5421 | CARROCERÍAS Y REMOLQUES |
| 5431 | EQUIPO AEROESPACIAL |
| 5441 | EQUIPO FERROVIARIO |
| 5451 | EMBARCACIONES |
| 5491 | OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE |
| 5511 | EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD |
| 5611 | MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO |
| 5621 | MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL |
| 5631 | MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN |

- 5641 SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL
- 5651 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN
- 5661 EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS
- 5671 HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA
- 5691 OTROS EQUIPOS
- 5711 BOVINOS
- 5721 PORCINOS
- 5731 AVES
- 5741 OVINOS Y CAPRINOS
- 5751 PECES Y ACUICULTURA
- 5761 EQUINOS
- 5771 ESPECIES MENORES Y DE ZOOLÓGICO
- 5781 ÁRBOLES Y PLANTAS
- 5791 OTROS ACTIVOS BIOLÓGICOS
- 5811 TERRENOS
- 5821 VIVIENDAS
- 5831 EDIFICIOS NO RESIDENCIALES
- 5891 OTROS BIENES INMUEBLES
- 5911 SOFTWARE
- 5921 PATENTES
- 5931 MARCAS
- 5941 DERECHOS
- 5951 CONCESIONES
- 5961 FRANQUICIAS
- 5971 LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES
- 5981 LICENCIAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y OTRAS
- 5991 OTROS ACTIVOS INTANGIBLES
- 6111 ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EDIFICACIÓN HABITACIONAL
- 6112 CONSTRUCCIÓN NUEVA PARA EDIFICACIÓN HABITACIONAL
- 6113 AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES HABITACIONALES
- 6114 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
- 6121 ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL
- 6122 CONSTRUCCIÓN NUEVA PARA EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL
- 6123 AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES NO HABITACIONALES

| 6124 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA |
|------|--|
| 6131 | ESTUDIOS Y PROYECTOS |
| 6132 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES |
| 6133 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA |
| 6141 | ESTUDIOS Y PROYECTOS |
| 6142 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS |
| 6143 | AMPLIACIÓN DE REHABILITACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN |
| 6144 | DIVISIÓN DE TERRENOS |
| 6145 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA |
| 6151 | ESTUDIOS Y PROYECTOS |
| 6152 | CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN |
| 6153 | AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN |
| 6154 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA |
| 6161 | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA |
| 6171 | ESTUDIOS Y PROYECTOS |
| 6172 | INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES |
| 6173 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA |
| 6191 | ESTUDIOS Y PROYECTOS |
| 6192 | TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES |
| 6193 | OTROS TRABAJOS ESPECILIZADOS |
| 6194 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA |
| 6211 | ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EDIFICACIÓN HABITACIONAL |
| 6212 | CONSTRUCCIÓN NUEVA PARA EDIFICACIÓN HABITACIONAL |
| 6213 | AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES HABITACIONALES |
| 6214 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA |
| 6221 | ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL |
| 6222 | CONSTRUCCIÓN NUEVA PARA EDIFICACIÓN NO HABITACIONAL |
| 6223 | AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES NO HABITACIONALES |
| 6224 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA |
| 6231 | ESTUDIOS Y PROYECTOS |
| 6232 | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PETROLEO, GAS, ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES |
| 6233 | SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA |
| 6241 | ESTUDIOS Y PROYECTOS |

- 6242 CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA DOTACIÓN DE SERVICIOS
- 6243 AMPLIACIÓN DE REHABILITACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN
- 6244 DIVISIÓN DE TERRENOS
- 6245 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
- 6251 ESTUDIOS Y PROYECTOS
- 6252 CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN
- 6253 AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DE VÍAS DE COMUNICACIÓN
- 6254 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
- OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA
- 6271 ESTUDIOS Y PROYECTOS
- 6272 INSTALACIÓN Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES
- 6273 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
- 6291 ESTUDIOS Y PROYECTOS
- 6292 TRABAJOS DE ACABADOS EN EDIFICACIONES
- 6293 OTROS TRABAJOS ESPECILIZADOS
- 6294 SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA
- ESTUDIOS, FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS 6311 PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO
- EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS NO INCLUIDOS EN CONCEPTOS ANTERIORES DE ESTE CAPÍTULO
- 7111 CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS AL SECTOR SOCIAL Y PRIVADO PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
- 7121 CRÉDITOS OTORGADOS POR ENTIDADES FEDERATIVAS A MUNICIPIOS PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
- ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN INSTITUCIONES PARAESTATALES PÚBLICAS FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PRIVADO CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- 7251 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN ORGANISMOS INTERNACIONALES CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA

- 7261 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR EXTERNO CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PÚBLICO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ
- 7281 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR PRIVADO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ
- 7291 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL EN EL SECTOR EXTERNO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ
- 7311 BONOS
- VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA ADQUIRIDOS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA ADQUIRIDOS CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ
- OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADQUIRIDAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- OBLIGACIONES NEGOCIABLES ADQUIRIDOS CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ
- 7391 OTROS VALORES
- 7411 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A ENTIDADES PARAESTATALES NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- 7421 CONCESION DE PRÉSTAMOS A ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES Y NO FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- 7431 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A INSTITUCIONES PARAESTATALES PÚBLICAS FINANCIERAS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- 7441 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- 7451 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- 7461 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR EXTERNO CON FINES DE POLÍTICA ECONÓMICA
- 7471 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PÚBLICO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ
- 7481 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR PRIVADO CON FINES DE GESTIÓN DE LIQUIDEZ
- 7491 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS AL SECTOR EXTERNO CON FINES DE GESTIÓN DE LIOUIDEZ
- 7511 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DEL PODER EJECUTIVO

| 7521 | INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DEL PODER LEGISLATIVO |
|------|--|
| 7531 | INVERSIONES EN FIDEICOMISO DEL PODER JUDICIAL |
| 7541 | INVERSIONES EN FIDEICOMISOS PÚBLICOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS |
| 7551 | INVERSIONES EN FIDEICOMISOS PÚBLICOS EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS |
| 7561 | INVERSIONES EN FIDEICOMISOS PÚBLICOS FINANCIEROS |
| 7571 | INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS |
| 7581 | INVERSIONES EN FIDEICOMISOS DE MUNICIPIOS |
| 7591 | FIDEICOMISOS DE EMPRESAS PRIVADAS Y PARTICULARES |
| 7611 | DEPÓSITOS A LARGO PLAZO EN MONEDA NACIONAL |
| 7621 | DEPÓSITOS A LARGO PLAZO EN MONEDA EXTRANJERA |
| 7911 | CONTINGENCIAS POR FENÓMENOS NATURALES |
| 7921 | CONTINGENCIAS SOCIOECONÓMICAS |
| 7991 | OTRAS EROGACIONES ESPECIALES |
| 8111 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES |
| 8121 | FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL |
| 8131 | PARTICIPACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS |
| 8141 | OTROS CONCEPTOS PARTICIPABLES DE LA FEDERACIÓN A ENTIDADES FEDERATIVAS |
| 8151 | OTROS CONCEPTOS PARTICIPABLES DE LA FEDERACIÓN A MUNICIPIOS |
| 8161 | CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA |
| 8311 | APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS |
| 8321 | APORTACIONES DE LA FEDERACIÓN A MUNICIPIOS |
| 8331 | APORTACIONES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS MUNICIPIOS |
| 8341 | APORTACIONES PREVISTAS EN LEYES Y DECRETOS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL |
| 8351 | APORTACIONES PREVISTAS EN LEYES Y DECRETOS COMPENSATORIAS A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS |
| 8511 | CONVENIOS DE REASIGNACIÓN |
| 8521 | CONVENIOS DE DESCENTRALIZACIÓN |
| 8531 | OTROS CONVENIOS |
| 9111 | AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO |
| 9121 | AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA INTERNA POR EMISIÓN DE TÍTULOS Y VALORES |
| 9131 | AMORTIZACIONES DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS NACIONALES |

| 9141 | AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO | | | |
|------|--|--|--|--|
| 9151 | AMORTIZACIONES DE DEUDA EXTERNA CON ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES | | | |
| 9161 | AMORTIZACIONES DE LA DEUDA BILATERAL | | | |
| 9171 | AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA POR EMISIONES DE TÍTULOS Y VALORES | | | |
| 9181 | AMORTIZACIÓN DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS INTERNACIONALES | | | |
| 9211 | INTERESES DE LA DEUDA INTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO | | | |
| 9221 | INTERESES DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES | | | |
| 9231 | INTERESES POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS NACIONALES | | | |
| 9241 | INTERESES DE LA DEUDA EXTERNA CON INSTITUCIONES DE CRÉDITO | | | |
| 9251 | INTERESES DE LA DEUDA CON ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES | | | |
| 9261 | INTERESES DE LA DEUDA BILATERAL | | | |
| 9271 | INTERESES DERIVADOS DE LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS Y VALORES EN EL EXTERIOR | | | |
| 9281 | INTERESES POR ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS INTERNACIONALES | | | |
| 9311 | COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA | | | |
| 9321 | COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA | | | |
| 9411 | GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA | | | |
| 9421 | GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA EXTERNA | | | |
| 9511 | COSTOS POR COBERTURAS | | | |
| 9611 | APOYOS A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS | | | |
| 9621 | APOYOS A AHORRADORES Y DEUDORES DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL | | | |
| 9911 | ADEFAS | | | |
| | | | | |

CLASIFICADOR POR FINALIDAD, FUNCIÓN Y SUBFUNCIÓN

- 1 GOBIERNO
- 1.1. **LEGISLACIÓN**
- 1.1.1 Legislación
- 1.1.2 Fiscalización
- 1.2. **JUSTICIA**
- 1.2.1 Impartición de Justicia
- 1.2.2 Procuración de Justicia
- 1.2.3 Reclusión y Readaptación Social
- 1.2.4 Derechos Humanos
- 1.3. COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO
- 1.3.1 Presidencia / Gubernatura
- 1.3.2 Política Interior
- 1.3.3 Preservación y Cuidado del Patrimonio Público
- 1.3.4 Función Pública

- 1.3.5 Asuntos Jurídicos
- 1.3.6 Organización de Procesos Electorales
- 1.3.7 Población
- 1.3.8 Territorio
- 1.3.9 Otros
- 1.4. RELACIONES EXTERIORES
- 1.4.1 Relaciones Exteriores
- 1.5. ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS
- 1.5.1 Asuntos Financieros
- 1.5.2 Asuntos Hacendarios
- 1.6. **SEGURIDAD NACIONAL**
- 1.6.1 Defensa
- 1.6.2 Marina
- 1.6.3 Inteligencia para la Preservación de la Seguridad Nacional
- 1.7. ASUNTOS DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR
- 1.7.1 Policía
- 1.7.2 Protección Civil
- 1.7.3 Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad
- 1.7.4 Sistema Nacional de Seguridad Pública
- 1.8. OTROS SERVICIOS GENERALES
- 1.8.1 Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales
- 1.8.2 Servicios Estadísticos
- 1.8.3 Servicios de Comunicación y Medios
- 1.8.4 Acceso a la Información Pública Gubernamental
- 1.8.5 Otros
- 2 **DESARROLLO SOCIAL**
- 2.1. PROTECCIÓN AMBIENTAL
- 2.1.1 Ordenación de Desechos
- 2.1.2 Administración del Agua
- 2.1.3 Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado
- 2.1.4 Reducción de la Contaminación
- 2.1.5 Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje
- 2.1.6 Otros de Protección Ambiental
- 2.2. VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
- 2.2.1 Urbanización
- 2.2.2 Desarrollo Comunitario
- 2.2.3 Abastecimiento de Agua
- 2.2.4 Alumbrado Público
- 2.2.5 Vivienda
- 2.2.6 Servicios Comunales
- 2.2.7 Desarrollo Regional
- 2.3. **SALUD**
- 2.3.1 Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad
- 2.3.2 Prestación de Servicios de Salud a la Persona
- 2.3.3 Generación de Recursos para la Salud
- 2.3.4 Rectoría del Sistema de Salud
- 2.3.5 Protección Social en Salud
- 2.4. RECREACIÓN, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES
- 2.4.1 Deporte y Recreación
- 2.4.2 Cultura
- 2.4.3 Radio, Televisión y Editoriales

| 2.4.4 | Asuntos Religiosos y Otras Manifestaciones Sociales |
|-------|---|
| 2.5. | EDUCACIÓN |
| 2.5.1 | Educación Básica |
| 2.5.2 | |
| 2.5.3 | Educación Superior |
| 2.5.4 | Posgrado |
| 2.5.5 | Educación para Adultos |
| 2.5.6 | |
| 2.6. | PROTECCIÓN SOCIAL |
| 2.6.1 | Enfermedad e Incapacidad |
| 2.6.2 | Edad Avanzada |
| 2.6.3 | Familia e Hijos |
| 2.6.4 | Desempleo |
| 2.6.5 | Alimentación y Nutrición |
| 2.6.6 | Apoyo Social para la Vivienda |
| 2.6.7 | Indígenas |
| 2.6.8 | Otros Grupos Vulnerables |
| 2.6.9 | Otros de Seguridad Social y Asistencia Social |
| 2.7. | OTROS ASUNTOS SOCIALES |
| 2.7.1 | Otros Asuntos Sociales |
| 3 | DESARROLLO EÇONÓMICO |
| 3.1 | ASUNTOS ECONÓMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL |
| | Asuntos Económicos y Comerciales en General |
| 3.1.2 | Asuntos Laborales Generales |
| 3.2 | AGROPECUARIA, SILVICULTURA, PESCA Y CAZA |
| 3.2.1 | Agropecuaria |
| 3.2.2 | |
| 3.2.3 | Acuacultura, Pesca y Caza |
| 3.2.4 | Agroindustrial |
| 3.2.5 | Hidroagrícola |
| 3.2.6 | Apoyo Financiero a la Banca y Seguro Agropecuario |
| 3.3 | COMBUSTIBLES Y ENERGÍA |
| 3.3.1 | Carbón y Otros Combustibles Minerales Sólidos |
| 3.3.2 | Petróleo y Gas Natural (Hidrocarburos) |
| 3.3.3 | Combustibles Nucleares |
| 3.3.4 | Otros Combustibles |
| 3.3.5 | Electricidad |
| 3.3.6 | Energía no Eléctrica |
| 3.4 | MINERÍA, MANUFACTURAS Y CONSTRUCCIÓN |
| 3.4.1 | Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales |
| 3.4.2 | Manufacturas |
| 3.4.3 | Construcción |
| 3.5 | TRANSPORTE |
| 3.5.1 | Transporte por Carretera |
| 3.5.2 | Transporte por Agua y Puertos |

- 3.5.3 Transporte por Ferrocarril3.5.4 Transporte Aéreo
- 3.5.5 Transporte por Oleoductos y Gasoductos y Otros Sistemas de Transporte
- 3.5.6 Otros Relacionados con Transporte
- 3.6 **COMUNICACIONES**
- 3.6.1 Comunicaciones

- 3.7 TURISMO
- 3.7.1 Turismo
- 3.7.2 Hoteles y Restaurantes
- 3.8 CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
- 3.8.1 Investigación Científica
- 3.8.2 Desarrollo Tecnológico
- 3.8.3 Servicios Científicos y Tecnológicos
- 3.8.4 Innovación
- 3.9 OTRAS INDUSTRIAS Y OTROS ASUNTOS ECONÓMICOS
- 3.9.1 Comercio, Distribución, Almacenamiento y Depósito
- 3.9.2 Otras Industrias
- 3.9.3 Otros Asuntos Económicos
- 4 OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES
- 4.1. TRANSACCIONES DE LA DEUDA PÚBLICA / COSTO FINANCIERO DE LA DEUDA
- 4.1.1 Deuda Pública Interna
- 4.1.2 Deuda Pública Externa
- 4.2. TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ÓRDENES DE GOBIERNO
- 4.2.1 Transferencias entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno
- 4.2.2 Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno
- 4.2.3 Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno
- 4.3. SANEAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO
- 4.3.1 Saneamiento del Sistema Financiero
- 4.3.2 Apoyos IPAB
- 4.3.3 Banca de Desarrollo
- 4.3.4 Apoyo a los programas de reestructura en unidades de inversión (UDIS)
- 4.4. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
- 4.4.1 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO

1. Gasto Corriente

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

| No. | CAPITULO | DESCRIPCIÓN. |
|-----|----------|--|
| 1 | 1000 | SERVICIOS PERSONALES |
| 2 | 2000 | MATERIALES Y SUMINISTROS |
| 3 | 3000 | SERVICIOS GENERALES |
| 4 | 4000 | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS |
| 5 | 7000 | INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. |
| 6 | 8000 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES |

2. Gasto de Capital

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

|] | No. | CAPITULO | DESCRIPCIÓN. |
|---|-----|-----------------|---|
| | 1 | 5000 | BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES. |
| 2 | 2 | 6000 | INVERSIÓN PÚBLICA |

3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

| No. | CAPITULO | DESCRIPCIÓN. |
|-----|-----------------|----------------|
| 1 | 9000 | DEUDA PÚBLICA. |

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *